




**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA  
Y PRÁCTICAS PROFESIONALES  
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE  
CON  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 25 de mayo del año 2015, entre el Ejército de Chile – Hospital Militar del Norte, en adelante “HOSPITAL”, representado por el Comandante de la División de Educación, General de Brigada Don **HERNÁN RAMIREZ COYDAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.457.375-2, el Comandante de Salud del Ejército, General de Brigada don **RENÉ PALAVICINO PONCE**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.562.507-1, y compareciendo también el Director del Hospital Militar del Norte Coronel Don **GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.978.015-0, todos domiciliados para estos efectos en General Borgoño 957 de la ciudad de Antofagasta, y la Universidad de Antofagasta, en adelante “UNIVERSIDAD”, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector Don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.625.989-0 domiciliado para estos efectos, en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, y compareciendo también el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud don **MARCO CIKUTOVIC SALAS**, Cédula nacional de identidad N° 5.281.290-9 y el Decano de la Facultad de Medicina y Odontología don **RAÚL CARRASCO RIVEROS**, Cédula nacional de identidad N° 5.819.449-2 del mismo domicilio, acuerdan suscribir el presente Convenio de Práctica Profesional:

**PRIMERO:** Consideraciones Generales:

- El Comando de Salud del Ejército de Chile y la Universidad de Antofagasta como entidad de Educación Superior del Estado, mediante el presente Convenio, establecen las normas que regularán las prácticas de formación profesional de los estudiantes de la UNIVERSIDAD en el HOSPITAL.




  
**IGNACIO PRADO MÓDINGER**  
Abogado  
Asesor Jurídico



- Los estudiantes antes mencionados deberán tener la calidad de alumno regular o egresado que estén postulando a un título Profesional, o de Profesionales cuando dichas prácticas formen parte de Programas de Especialización de Postítulo o Postgrado académicos.
- Las prácticas profesionales, forman parte de las actividades curriculares obligatorias de los planes de estudio de la UNIVERSIDAD, y éstas deben estar reguladas a través de un Reglamento de Prácticas, el cual se adjunta a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.
- Durante el desarrollo de la práctica profesional y/o pasantía de asignaturas, tanto los estudiantes como los Profesionales de la UNIVERSIDAD que intervengan en ella, quedan sujetos a las normas internas y legislación vigente que rige el funcionamiento del HOSPITAL, velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Consideraciones:
  1. Es obligación de los Profesionales del HOSPITAL, informar a los pacientes de los propósitos y alcances de las prácticas clínicas de los estudiantes, que incluyan docencia y las consecuencias o implicancias para la salud de este pudiera tener. Adicionalmente, el paciente o responsable legal, firmará el consentimiento informado, autorizando o rechazando la atención de los estudiantes de pregrado, durante su periodo de hospitalización, ciñéndose a todos los aspectos que este involucre. El consentimiento de los pacientes para la práctica de los profesionales de la salud en formación especializada de postítulo tendrá la misma connotación y valor que para el del resto de los profesionales del HOSPITAL con excepción que sus prácticas deberán estar supervisadas por un tutor docente asistencial.
  2. Las actividades de docencia que se basen en la ficha clínica de los pacientes, deberán ser organizadas por la Enfermera Coordinadora Docente del Hospital Militar, resguardando tanto la identidad del paciente como la información que en ella se contenga.
  3. La capacidad formadora será establecida por el HOSPITAL, de acuerdo a sus criterios internos y la solicitud formal de cupos hechas por los respectivos Decanos o los Directores de Departamentos Universitarios.

**SEGUNDO:** Las actividades que las partes podrán realizar al amparo del presente convenio serán:



  
 IGNACIO PRADO MÓDINGER  
 Abogado  
 Asesor Jurídico




- a) Intercambio de docentes en actividades de perfeccionamiento, según Planes y Programas de Estudio de la UNIVERSIDAD y Programas de Estudio y Capacitación del HOSPITAL.
- b) Utilización del HOSPITAL, como campo clínico, para fines docente-asistenciales.
- c) Entrega de títulos, grados académicos, especialidades, diplomas y reconocimientos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para ambas Instituciones, previo cumplimiento de las exigencias protocolares que de común acuerdo se adopten.
- d) Asignación de becas para profesores, funcionarios y alumnos en programas docentes que se efectúen en virtud de este convenio, de acuerdo con lo que establezca la Reglamentación Universitaria.
- e) Organización conjunta de seminarios, foros, paneles, mesas redondas y otras actividades de vinculación y comunicación, sobre temas de interés para ambas partes.
- f) Edición y publicación de trabajos, estudios o actividades que ejecuten ambas partes en conjunto, correspondiendo a ambas y en igual proporción los costos de publicación y la propiedad intelectual de la totalidad de los trabajos que en conjunto desarrollen.

**TERCERO:** Para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan aportar los recursos humanos y materiales indispensables para la realización de las actividades autorizadas, según lo establezca de común acuerdo la Comisión mixta descrita en la cláusula cuarta.

En ningún caso esta cláusula, ni ninguna de este Convenio, pueden entenderse como una autorización o delegación de facultades para contratar servicios, personal, adquirir insumos o cualquier otro acto que implique disponer de recursos o personal del HOSPITAL, por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la UNIVERSIDAD; sino es conforme a la Ley y a la reglamentación vigente.

**CUARTO:** La supervisión técnica de la ejecución de las actividades, la planificación y desarrollo de las mismas y el detalle operacional de las actividades en común, serán reglamentados y decididos por una Comisión Docente Asistencial, integrada por dos representantes del Hospital Militar del Norte y dos representantes de la Universidad de Antofagasta, designados mediante resolución escrita de cada Institución, por las respectivas autoridades máximas de cada Institución, debiendo tener cada uno de ellos designado un subrogante en las mismas resoluciones.



  
IGNACIO PRADO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



Los miembros de la Comisión servirán por un período de dos años.


Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad, debiendo levantar acta de sus sesiones y acuerdos, enviando copia de ellas al Director del HOSPITAL y al Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD quien podrá informar a los Decanos de las Facultades involucradas.

Si no fuese posible conseguir el acuerdo de sus cuatro integrantes, la Comisión se constituirá para el sólo efecto de ese acuerdo, por el funcionario designado por el Director del HOSPITAL y por el funcionario académico designado por la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD, quienes, decidirán actuando por unanimidad.

**QUINTO:** La referida Comisión elaborará en un plazo no mayor a sesenta días desde su Constitución, las normas que reglamentan el presente Convenio, las que deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD en consulta con los Decanos de la Facultad de Medicina y Odontología y de la Facultad de Ciencias de la Salud y por el Comandante de Salud del Ejército, correspondiéndole especialmente:

- a) Acreditar anualmente o revistar los servicios o áreas del HOSPITAL, que serán destinados a docencia.
- b) Determinar los requerimientos materiales y humanos para la implementación de las actividades que se desarrollen en el amparo del presente Convenio. Al efecto, se deberá llevar los correspondientes catastros o inventarios.
- c) Determinar la forma y criterios de asignación de cupos de estudiantes Universitarios de pregrado, postgrado y postítulo que realizarán prácticas, pasantías o internados en el HOSPITAL;
- d) Determinar el número de cupos que la UNIVERSIDAD otorgará al Ejército para formación profesional o capacitación de sus funcionarios.
- e) Determinar las áreas de perfeccionamiento para médicos cirujanos y cirujano dentistas asistenciales y académicos, en Chile o en el extranjero, en áreas de interés.
- f) Velar porque exista una relación equitativa, que produzca una compensación financiera o material en los mayores costos o uso de sus recursos en que incurra el HOSPITAL, en la forma señalada en la letra e) y f) del Reglamento de Prácticas, anexo de este convenio, como consecuencia de la docencia impartida en ellos, determinando los aportes económicos que debe hacer la UNIVERSIDAD.



  
IGNACIO PRADO MÓDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



- g) Elaborar los instrumentos que permitan un adecuado control y gestión de la actividad docente, atención del público y cumplimiento de las acciones que al amparo del Convenio se efectúen.

**SEXTO:** El HOSPITAL es reconocido como Campo Clínico asociado de la UNIVERSIDAD por el sólo mérito del presente Convenio, lo que no excluye el derecho de la UNIVERSIDAD de ejercer la academia en otros lugares asociados. Para tal efecto, se incluirá en los procesos de acreditación de carreras cuando proceda.

Dicha acreditación, será realizada por la UNIVERSIDAD y los organismos acreditadores competentes de acuerdo a la legislación vigente en el ámbito de la educación y deberá contar con el consentimiento de la Comisión para efecto de la visita de pares evaluadores al HOSPITAL. La Universidad enviará a la Dirección del HOSPITAL y la Comisión las resoluciones e informes de acreditación oficiales de las Carreras de Medicina y Odontología cuando el HOSPITAL como campo clínico asociado a la UNIVERSIDAD haya sido incluido en los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras.

Si para el cumplimiento de las labores académicas que se realicen en el HOSPITAL, se necesita contratar recursos humanos, estos son de cargo de la UNIVERSIDAD, sin que su contratación constituya vínculo de subordinación y dependencia con el HOSPITAL, de suerte que, el HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad contractual, ni extra contractual con el referido personal, ni por las acciones que puedan realizar al amparo del presente Convenio.

Si se necesitan aportar para el desarrollo de la academia, bienes, maquinarias, construir instalaciones o infraestructura, estos gastos serán financiados por la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de que en cada caso pueda celebrarse un contrato de Comodato destinado al efecto. La Comisión deberá llevar un registro e inventario de estos bienes, su condición y estado; sin perjuicio que ambas Instituciones tendrán sus inventarios de los recursos propios de acuerdo a su reglamentación y procedimientos internos.

La UNIVERSIDAD se responsabiliza y obliga a responder por los daños que se produzcan en bienes del HOSPITAL, atribuibles a los alumnos, académicos o funcionarios no académicos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD resarcirá los daños producidos previa comprobación mediante Investigación Sumaria o Sumario Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo y aplicable a la administración del Estado.

Si las atenciones docentes asistenciales, que se realicen en el HOSPITAL, al amparo del presente Convenio, requieren de insumos o equipamiento que el HOSPITAL no posea, éstos serán aportados por la UNIVERSIDAD, siempre que las actividades asistenciales carentes de recursos, sean imprescindibles para el desarrollo de la docencia. Lo que determinará el Director del Departamento de la UNIVERSIDAD involucrado y el Director del HOSPITAL en conjunto.



  
ONACIO PRADO MÓDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



**SÉPTIMO:** Los funcionarios del Ejército que colaboren en la ejecución de actividades que comprende el presente Convenio, conservarán su estatuto jurídico y en consecuencia, los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. Asimismo, aquellos que participen en actividades docentes, extensión o investigación en el marco del presente convenio, recibirán certificado de la Facultad de Medicina y Odontología de la UNIVERSIDAD que acredite su participación en dichas actividades. Los funcionarios del HOSPITAL que participen en la docencia podrán solicitar a la UNIVERSIDAD su Jerarquización Académica, de acuerdo con su reglamentación y a petición de la jefatura de la unidad académica respectiva.

La UNIVERSIDAD podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los funcionarios del HOSPITAL que participen en las actividades docentes asistenciales, respetando la reglamentación vigente y sin que estos contratos puedan ser invocados por aquellos funcionarios, como una excusa para el cumplimiento de sus labores asistenciales.

**OCTAVO:** Los funcionarios o alumnos de la Universidad que formen parte de las actividades previstas en este Convenio, tendrán derecho a que el HOSPITAL certifique su participación en ellas; deberán respetar la reglamentación militar, formalidades, acceso y permanencia en recintos militares y proporcionar cualquier información de seguridad que el HOSPITAL requiera. El HOSPITAL se reserva la facultad de rechazar el ingreso de cualquier persona, siendo deseable que en dichas situaciones se comunique oportunamente.


**NOVENO:** Los estudiantes que concurran al HOSPITAL, para la ejecución de actividades al amparo de este Convenio, deberán estar siempre, durante su permanencia en el recinto, bajo la supervisión de una persona responsable designada por la UNIVERSIDAD.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren demandas, denuncias u otro tipo de requerimiento judicial o administrativo por parte de pacientes del HOSPITAL, por actuaciones de académicos o estudiantes de la UNIVERSIDAD, ésta deberá responsabilizarse de tales actos, debiendo comparecer al juicio, colaborar en la defensa y pagar las indemnizaciones a que hubiere lugar. Para tales denuncias además la UNIVERSIDAD instruirá las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de acuerdo a los estatutos y reglamentación que la rige a fin de determinar responsabilidades.

La ejecución de las Prácticas Profesionales sólo podrá efectuarse en las siguientes áreas del conocimiento:

1. Las Ciencias y disciplinas Médicas y Odontológicas.
2. La tecnología en Medicina y Odontología.
3. La Salud.



  
IGNACIO PRADO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



**DÉCIMO:** Los alumnos que se encuentren desarrollando su práctica profesional al interior del HOSPITAL, no serán considerados empleados para ningún efecto legal, no existiendo, por lo tanto, relación laboral alguna, de conformidad al artículo 1º del D.L. N° 2.080, de 1977.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los estudiantes en práctica profesional, están obligados a guardar estricto secreto y reserva respecto de todas las actuaciones, informes, oficios u otros documentos análogos, que en razón de su práctica puedan tomar conocimiento al interior del HOSPITAL.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los alumnos en Práctica, en su calidad de alumnos regulares de la UNIVERSIDAD, estarán protegidos por el Seguro Escolar, establecido en el D.S. N° 313 de 12 de Mayo de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual cubre los accidentes que pudiera sufrir el alumno durante su permanencia en el HOSPITAL. Este seguro deberá adjuntarse a la solicitud de práctica individual y podrá ser contratado por el propio estudiante en práctica o por su respectiva Casa de Estudios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de accidente sufrido por el alumno mientras realiza su práctica, el HOSPITAL lo trasladará al Centro Asistencial que determine el seguro escolar, en caso que el accidente de riesgo vital y/o secuela funcional grave, se le atenderá en el servicio de urgencia que se requiera hasta su estabilización.


Los académicos de la UNIVERSIDAD están protegidos bajo las normas de la Ley de Accidentes del Trabajo y en caso de accidentarse se les brindará la atención de urgencia en el HOSPITAL, trasladándolos posteriormente al establecimiento en convenio con la UNIVERSIDAD. Los docentes y funcionarios a honorarios de la UNIVERSIDAD estarán cubiertos por sus respectivos contratos con el sistema de salud previsual que posean.

**DÉCIMO TERCERO:** Los estudiantes aceptados para la realización de su práctica profesional, no serán considerados funcionarios para ningún efecto legal, el Hospital se exime de toda responsabilidad frente a accidentes ocurridos durante el período de práctica. Asimismo, los daños producidos a terceros con ocasión de ésta práctica, tampoco serán de responsabilidad del HOSPITAL.

**DÉCIMO CUARTO:** Con el objeto de agilizar al máximo los trámites administrativos se establece por esta cláusula los aspectos básicos que regularán las prácticas profesionales, a saber:

- a. La Solicitud de Práctica de ingreso al HOSPITAL, debe ser firmada por el estudiante y tener la firma y timbre autorizados del Jefe de Carrera o Programa de la UNIVERSIDAD.



  
IGNACIO PRADO MÓDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



- b. El estudiante, deberá dar cumplimiento al Reglamento de Práctica, al Programa de Práctica en especial aspectos de asistencia, horario, disciplina.
- c. El estudiante deberá dar cumplimiento a las normas internas de organización, seguridad y funcionamiento del HOSPITAL, las cuáles se le darán a conocer al inicio de su práctica profesional mediante una Inducción por profesionales asignados.
- d. El estudiante deberá cuidar debidamente los elementos de trabajo que se dispongan para su práctica.
- e. El estudiante mantendrá una conducta adecuada en el HOSPITAL, dando cumplimiento al Reglamento de Seguridad, quedándole prohibido intervenir propiciar actividades reñidas con el espíritu de este Convenio y con los fines docentes de la práctica, como asimismo participar en actividades sindicales, políticas o societarias dentro de la Institución.

**DÉCIMO QUINTO:** La UNIVERSIDAD designará un Profesor tutor según asignatura, para la supervisión y evaluación del estudiante en práctica y el HOSPITAL supervigilará el proceso a través de la enfermera coordinadora docente o quien la subrogue para estos efectos.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes convienen que el HOSPITAL no remunerará al estudiante por la labor realizada en el ámbito de este Convenio Docente Asistencial, y que esté desarrollando durante su práctica profesional, ya que la finalidad del presente convenio es docente y no laboral.

Lo anterior es sin perjuicio que un estudiante podrá tener una relación contractual de trabajo asistencial con el HOSPITAL en horarios no académicos extrauniversitarios y diferentes al de su práctica profesional.

El estudiante en práctica tendrá derecho a percibir con cargo al HOSPITAL, asignaciones de colación y movilización, conforme lo establece la legislación vigente (Inciso 3°, artículo 8° del Código del Trabajo).

**DÉCIMO SEPTIMO:** El HOSPITAL podrá, poner término a la práctica profesional de un estudiante, con razones fundadas o por fuerza mayor previa comunicación a la Universidad. Dichas razones serán si este no diere cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que le impone el presente convenio, las leyes vigentes o los reglamentos internos de las Instituciones Comparecientes. Cuando corresponda, a las razones fundadas, la autoridad universitaria solicitará instruir las investigaciones sumarias y sumarios a que haya lugar.



IGNACIO PRADO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico





**DÉCIMO OCTAVO:** Se deja expresa constancia, que el estudiante en práctica no será un funcionario del HOSPITAL por lo que no tendrá derecho a impetrar acciones legales para permanecer dentro de la Institución, una vez finalizada su práctica.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente Convenio tendrá una duración de dos años renovables por periodos iguales, sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante razones fundadas por aviso escrito con ciento ochenta días de antelación, a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en comparecencia.

El desahucio o término de este Convenio, obliga a las partes a la adecuada solución a los programas en ejecución, a fin de que los estudiantes concluyan su Plan de Estudios Regular del año académico que estén cursando.

Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio, las partes reconocen la prioridad de las funciones asistenciales por sobre las docentes, asumen que cualquier actividad que se acuerde y que pueda afectar el normal desenvolvimiento de los Servicios Clínicos del HOSPITAL, deberá contar con la aprobación del Director General del HOSPITAL.


La personería del General de Brigada Don HERNÁN RAMIREZ COYDAN, para actuar en representación del Ejército de Chile-División de Educación, consta en Resolución CJE. EMGE. COP II/2 (R) N° 1340/115/002 Exento. - Santiago, 06. ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASENSONV (R) N° 6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011.

La personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, Rector de la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N° 342, de 18 de agosto de 2014, mediante el cual se le designa como Rector de dicha Corporación.

Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de sus protocolos particulares, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Para constancia firman las partes en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD, uno en el HOSPITAL y el tercero en poder del COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO.







  
IGNACIO PRADO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



RENÉ PALAVECINO PONCE  
General de Brigada  
Comandante de Salud del Ejército


  
  
RECTOR  
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES  
Rector  
Universidad de Antofagasta


  
  
RAÚL CARRASCO RIVEROS  
Decano  
Facultad de Medicina y Odontología  
DECANO

  
  
MARCO CIKUTOVIC SALAS  
Decano  
Facultad de Ciencias de la Salud

  
GONZALO RODRIGUEZ RIVEROS  
Coronel  
Director General HOSMIL del Norte

  
MARIANO PÉREZ YAÑEZ  
Teniente Coronel  
Director Médico

  
HERNÁN RAMÍREZ COYDAN  
General de Brigada  
Comandante de la División Educación

  
IGNACIO PRADO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



# REGLAMENTO DE PRÁCTICA

## **PRIMERO:**

La Universidad otorgará los siguientes servicios al HOSPITAL:

- Asesorías en proyectos institucionales.
- Capacitación y becas educacionales a sus funcionarios de planta.
- Financiamiento total o parcial para la adquisición de equipamiento e infraestructura necesaria para labores docentes asistenciales realizada en el ámbito del Convenio.
- Horas académicas de tutorías docente asistenciales, en proporción al número de estudiantes del área de salud, que utilicen los campos clínicos para sus prácticas profesionales.

Los servicios prestados por la UNIVERSIDAD serán debidamente valorizados por su Departamento de Finanzas y la Vicerrectoría Económica emitirá una resolución semestral del valor. Este valor será la contraparte con cargo al cobro de las prestaciones que otorgue el HOSPITAL para la docencia.

Las inversiones de la UNIVERSIDAD en infraestructura en el HOSPITAL implicarán desarrollar los instrumentos jurídicos para establecer los comodatos necesarios para cautelar los bienes de la UNIVERSIDAD, establecer los inventarios y las responsabilidades de administración.

## **SEGUNDO:**

Condiciones de trabajo a realizar:

- a) Supervigilancia: Las actividades serán supervigiladas y supervisadas por un funcionario del Hospital Militar del Norte, designado para este efecto, en el caso de internados. Para las prácticas curriculares la universidad deberá de disponer un supervisor docente.




IGNACIO PRADO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



- b) Responsabilidad: La UNIVERSIDAD será responsable de los daños y perjuicios que los estudiantes en práctica y académicos causen a los usuarios e instalaciones del HOSPITAL, y cuyos motivos serán objeto de demostración a través de investigación sumaria o sumario. por parte de la UNIVERSIDAD para establecer posibles responsabilidades. Los fiscales que de acuerdo al estatuto administrativo y los estatutos y reglamentos de la UNIVERSIDAD deberán tener la cooperación tanto de sus funcionarios como los del HOSPITAL cuando sean citados a rendir declaración. El HOSPITAL se reserva realizar sus propias investigaciones de acuerdo a su reglamentación y estatutos, en las que los funcionarios de la UNIVERSIDAD están obligados a colaborar.
- c) Gasto de Insumos: Será de costo de la Universidad o del estudiante el vestuario e insumo de uso personal a utilizar en la práctica profesional.
- d) La UNIVERSIDAD repondrá los instrumentos, insumos y materiales no perecibles, que se destruyan o pierdan como consecuencia de la referida práctica. Tales pérdidas deberán establecerse por investigación sumaria de acuerdo a los procedimientos de la UNIVERSIDAD a fin justificar el financiamiento de las reposiciones cuando corresponda.
- e) La UNIVERSIDAD otorgará al Comando de Salud del Ejército – Hospital Militar del Norte, como contraprestación a la práctica profesional de sus alumnos y en el ámbito de las Carreras de la Salud:
- 1) 05 becas parciales de 50% del arancel en Carreras de Pregrado.
  - 2) Cupos en Educación y Capacitación continua
  - 3) Cupos para Diplomados
  - 4) 02 becas parciales de 50% del arancel para postgrado académicos (magister o doctorado)



  
IGNACIO PRADO MÒDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



5) 02 becas parciales de 50% del arancel para postítulos en Especialidades Médicas y Odontológicas.

f) Se valorizará la utilización de los campos clínicos por períodos de un mes en los siguientes valores, los cuales se calcularían y pagarían a prorrata de la asistencia diaria, a razón de:

- 1) Alumnos de Medicina y Odontología, 1° a 5° año: 1 UF por mes por alumno.
- 2) Alumnos internos de Medicina y Odontología: 0,5 UF por mes por alumno.
- 3) Alumnos de Kinesiología, Enfermería, Nutrición, Obstetricia, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, de 1° a 5° año, en práctica curriculares: 0,5 UF por mes por alumno. Alumno interno de las mismas carreras: 0,5 UF por mes por alumno.

La suma que conforme a la letra f) precedente menos los valores por las prestaciones señaladas en el artículo PRIMERO y la letra e), son los que deberá pagar la UNIVERSIDAD o el HOSPITAL a la contraparte.

Cada institución que reciba un pago de la contraparte determinará de acuerdo a sus estatutos y reglamentos el destino de los recursos financieros obtenidos, los que se comprometen ambas reinvertir en actividades docentes asistenciales definidas en el CONVENIO.



  
IGNACIO PRADO MÓDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico

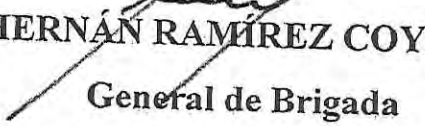
Los profesionales del Hospital Militar del Norte que realicen actividades de docencia debidamente autorizadas por las Direcciones de Departamento de las Facultades, podrán optar a la Jerarquización Académica Universitaria siguiendo el proceso interno de la UNIVERSIDAD a través de dichas Direcciones de Departamento de las Facultades y la Comisiones Base de Facultad y Superior de Evaluación Académica. Los docentes hora serán evaluados en calidad de adjuntos salvo que aspiren a un contrato académico planta con media jornada o superior.

- g) La UNIVERSIDAD en el marco de este convenio, podrá obtener en comodato del HOSPITAL, bienes muebles con inversión propia de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del presente anexo del CONVENIO.
- h) La duración del presente convenio, será lo establecido en el artículo décimonoveno del cuerpo principal del CONVENIO.


  
**RENÉ PALAVECINO PONCE**  
General de Brigada  
Comandante de Salud del Ejército



  
**LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**  
Rector  
Universidad de Antofagasta

  
**HERNÁN RAMÍREZ COYDAN**  
General de Brigada  
Comandante de la División Educación



  
**IGNACIO PRADO MÓDINGER**  
Abogado  
Asesor Jurídico

